



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

AUTO DIRECTORAL N° 105-2017-MEM-DGAAE

Lima, **06 JUN. 2017**


Visto, el escrito N° 2627963 presentado el 02 de agosto de 2016, mediante el cual Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. presentó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 66 kV Coelvihidro II – Andahuasi y Subestaciones Asociadas" conjuntamente con el Resumen Ejecutivo, corresponde señalar que mediante Oficio N° 229-2017-MEM/DGAAE de fecha 27 de enero de 2017¹, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos otorgó opinión no favorable a dicho Resumen Ejecutivo, señalando entre sus conclusiones que "La Opinión No Favorable del Resumen Ejecutivo (...), no imposibilita a Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C., presentar un nuevo Resumen Ejecutivo, por lo que, de presentarse deberá tomar en cuenta los criterios señalados en el presente Informe, acorde al Estudio de Impacto Ambiental presentado, así como la normativa vigente"; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones indicados en el Informe N° 178-2017-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GCP/NOS/GNO.

No obstante ello, considerando que el marco normativo ambiental vigente no contempla un plazo para que los Titulares presenten un Resumen Ejecutivo luego de habersele otorgado opinión no favorable, y en vista del tiempo transcurrido, la Autoridad Ambiental Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (en adelante, el TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde la aplicación de esta norma.

Es así que, el numeral 134.5 del artículo 134° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente".

En esa línea, el numeral 4 del artículo 141° del TUO de la Ley N° 27444, establece que "Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados".

En tal sentido, en atención a la normativa señalada en los párrafos precedentes, corresponde otorgar a Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. un plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que presente el Resumen Ejecutivo con las consideraciones establecidas en el Informe N° 178-2017-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GCP/NOS/GNO, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado presentado a través del escrito N° 2627963.


Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán
Directora General
Asuntos Ambientales Energéticos



¹ Debidamente notificado a Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. el 31 de enero de 2017, de acuerdo al Acta de Notificación con salida N° 621532.